

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.342

Jueves 1 de Septiembre de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2177853

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas / Región de Atacama

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN DGA ATACAMA N° 804 (EXENTA), DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2019

(Resolución)

Núm. 548 exenta.- Copiapó, 29 de julio de 2022.

Vistos:

1. La resolución DGA Atacama (exenta) N° 804, de fecha 3 de diciembre de 2019, que ordena a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas cuyos puntos de captación se encuentran ubicados en los distintos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común que se indican de la cuenca del río Copiapó, Región de Atacama, a instalar y mantener sistemas de medición y de transmisión de extracciones efectivas;

2. Lo dispuesto en los artículos 67, 68, 122, 299 y 300 letra c) del Código de Aguas;

3. La resolución N° 7, del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;

4. Lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del decreto N° 203, que "Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas";

5. La resolución DGA (exenta) N° 1.238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificadora por la resolución DGA (exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, que determina las condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas;

6. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado";

7. Las atribuciones que me confiere la resolución DGA (exenta) RA N° 116/102/2022, de 6 de julio de 2022; y

Considerando:

1. Que, el artículo 67, inciso 5°, del Código de Aguas, dispone: "Los titulares de los derechos de aprovechamiento concedidos, tanto en zonas declaradas de prohibición como en áreas de restricción, deberán instalar y mantener un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga. Los titulares, por sí o por medio de las Comunidades de Aguas Subterráneas, serán responsables de transmitir la información que se recabe a la Dirección General de Aguas. El Servicio, mediante resolución fundada, determinará los plazos y condiciones para cumplir dicha obligación, y deberá comenzar siempre por aquellos concedidos provisionalmente."

2. Que, a mayor abundamiento, y según lo previsto en el artículo 68 del citado Código, "La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles estáticos o dinámicos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero. La Dirección General, por resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir la obligación dispuesta en este artículo".

3. Que, la antes indicada facultad se encuentra delegada en los Directores Regionales de la Dirección General de Aguas, ello según se estableció en la resolución DGA (exenta) N° 1.028, de 2 de mayo de 2022, en su resuelvo número 1, letras A y D.

CVE 2177853

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, mediante, la resolución DGA (exenta) N° 1.238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificadora por la resolución DGA (exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, la Dirección General de Aguas determinó las condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas, dejando sin efecto tanto la resolución (exenta) N° 2.129, de 29 de julio de 2016, como la resolución DGA (exenta) N° 85, de 16 de enero de 2017, entre otras.

5. Que, la resolución DGA (exenta) N° 1.238, de 21 de junio de 2019, rectificadora por la resolución DGA (exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020 dispone, en el artículo 7 de su segundo resuelvo, que "El estándar que le corresponde instalar a cada titular de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas dependerá del caudal total de los derechos de aprovechamiento que se ejercen en la obra y será indicado por resolución DGA Regional, la cual se publicará en el Diario Oficial". La referida instrucción, a su vez, se reitera en el resuelvo séptimo del antes referido acto administrativo.

6. Que, asimismo el resuelvo 7 de la resolución DGA (exenta) N° 1.238, de 21 de junio de 2019, rectificadora por la resolución DGA (exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, indica que los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas indicados en los resuelvo 4° y 5° de la misma, se les podrá ordenar el cumplimiento de algunos de los estándares indicados en el artículo 7 de la resolución antes citada.

7. Que, ante una eventual constitución de Organizaciones de Usuarios de Aguas (OUA) en las cuencas que esta resolución señala, se hace presente que dichas Organizaciones deberán considerar lo establecido en los artículos 241 y 258 del Código de Aguas, y en los artículos 38 y 40 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, puesto que en las normas precitadas se contemplan una serie de deberes y atribuciones asociadas a la gestión sustentable del sector hidrogeológico de aprovechamiento común de jurisdicción de la OUA, entre ellas, la operación de un sistema de monitoreo de las extracciones y la mantención de un registro de los datos que se obtengan de él.

8. Que, mediante la resolución DGA Atacama (exenta) N° 804, de fecha 3 de diciembre de 2019, que se ordena a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas cuyos puntos de captación se encuentran ubicados en los distintos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común que se indican de la cuenca del Río Copiapó, Región de Atacama, a instalar y mantener sistemas de medición y de transmisión de extracciones efectivas.

9. Que, es necesario establecer los niveles de exigencia para el territorio comprendido en la cuenca del Río Copiapó que no fue considerado en la resolución DGA Atacama (exenta) N° 804, de fecha 3 de diciembre de 2019, por lo cual es necesario complementar.

Resuelvo:

1. Complementétese la resolución DGA Atacama (exenta) N° 804/2019, en términos de incorporar la denominada subcuenta Quebrada Paipote como parte de los sectores sometidos a la orden de instalar y mantener un sistema de Monitoreo de Extracciones Efectivas. Lo anterior, bajo los mismos estándares y obligaciones señalados en la precitada resolución que se complementa.

2. Establécese que a contar de la publicación de la presente resolución se entenderá que toda la cuenca del Río Copiapó está sometida a las obligaciones y niveles de exigencia definidos mediante la resolución DGA Atacama (exenta) N° 804/2019. Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de derechos de aprovechamiento ubicados en la subcuenta Quebrada Paipote tendrán excepcionalmente los siguientes plazos de cumplimiento a partir de la publicación del presente Acto administrativo.

Cuadro N° 1. Plazos de cumplimiento exclusiva a la precitada Quebrada Paipote.

Componente	Nivel de exigencia			
	Estándar caudales muy pequeños	Estándar Menor	Estándar Medio	Estándar Mayor
Plazo para instalación de sistema de medición y registro de la Obra de Captación en el Software DGA de M.E.E.	24 meses	20 meses	10 meses	4 meses
Plazo para Instalación de sistema de transmisión y comienzo de transmisiones	30 meses	26 meses	12 meses	5 meses

3. Establécese también que se mantienen todos los resueltos señalados en la resolución DGA Atacama (exenta) N° 804/2019, salvo lo que ha sido expresamente modificado por el presente Acto.

4. Publíquese la presente resolución por una vez en el Diario Oficial los días 1 o 15 siguientes a su dictación, o el día hábil inmediato, si aquéllos fuesen feriados, lo cual se considerará como notificación suficiente para todos los efectos legales.

5. Comuníquese la presente resolución al Sr. Gobernador Regional de la Región de Atacama; al Sr. Delegado Presidencial de la Región de Atacama; al Sr. Director General de Aguas; al Sr. Delegado Presidencial de la Provincia de Chañaral; al Sr. Delegado Presidencial de la Provincia de Huasco; al Seremi de Obras Públicas de la Región de Atacama; al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Chañaral; al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Diego de Almagro; a la Sra. Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Caldera; al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Copiapó; al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla; al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Huasco; al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Freirina; al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Vallenar; a los Jefes de las Divisiones, Departamentos y Unidades de la Dirección General de Aguas; a la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Atacama; y a las demás Oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Rodrigo Sáez Gutiérrez, Director Regional, DGA Región de Atacama.

